

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00604

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del auto de 6 de octubre de 2021, efectuando la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sobre la convocatoria a los acreedores del deudor.

Lo manifestado por la liquidadora relativo a que no obtuvo acuse de recibo de las comunicaciones enviadas a los correos electrónicos de los acreedores, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Los avisos con sello de recibido de 29 de noviembre de 2021, dirigidos a los acreedores, Secretaría de Hacienda Distrital, Bancos Scotiabank, Popular, Itaú, a Claro y a Almacenes Flamingo S.A., incorpórese a los autos y en conocimiento.

El mensaje de datos allegado por el deudor el 20 de enero de 2021, dirigido también al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, solicitándole la nulidad del proceso ejecutivo No. 11001400306720210011500 promovido por el Banco Popular S.A., agréguese al plenario y en conocimiento.

Lo informado por el insolvente frente a que ya no tiene sociedad conyugal vigente con la señora Martha Liliana Sierra Barrantes, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar. Sin embargo, como no obra prueba de la liquidación de la mencionada sociedad debe efectuarse la notificación a la señora Martha Liliana Sierra Barrantes.

Se niega la petición de suspensión y levantamiento de medidas cautelares efectuada, puesto que el conjunto del patrimonio del deudor es garantía de la totalidad de los acreedores, son prenda general de ellos, así responde ante todos los acreedores en igual de condiciones, salvo las prelacións legales, de tal manera que la garantía de pago subsiste ente el proceso de insolvencia, por ello las medidas cautelares se conservan (art. 564 y 565 C.G.P.)

Mírese que la orden de embargo dispuesta por el Juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad con ocasión del proceso ejecutivo que el Banco Corpbanca Colombia S.A. le inició al señor Edgar Alfredo Méndez Medina, lo fue sobre la quinta parte que excediera el salario mínimo legal mensual vigente, límite permitido por la ley y que corresponde a una orden de un juez de la república. Diferente es lo relativo a los descuentos autorizados por el trabajado, los que son realizados por su voluntad. Y en este caso el deudor percibe un emolumento superior a un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6716d1ed99cb25f53bb94367ea053e372603385633807dce271be67ccd4ff5**

Documento generado en 18/02/2022 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>